



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **1891**
Proceso: Pertenencia
Demandante: LUIS ALFREDO SANCHEZ OSORIO
Demandado: Demás personas indeterminadas
Radicación 76-400-40-89-001-**2023-00363-00**

La Unión Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda presentada para proceso de declaración de pertenencia reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 375, del código General del Proceso, este juzgado:

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada por Luis Alfredo Sánchez Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No.4.413.529 contra Personas desconocidas e Indeterminadas que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar a la parte demandada, de conformidad a los artículos 291 al 293 CGP, y/o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, **correr** el respectivo traslado de la demanda por el término de **diez (10) días**, para que conteste si a bien lo tiene.

Tercero: Emplazar a las Personas desconocidas e Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: lote de terreno que tiene un área de global de 6.720,47 Mt² que hace parte de un predio de mayor extensión, el cual en el certificado de tradición se describe así: Un lote de terreno denominado “La Montañita”, ubicada en la vereda La Aguada zona rural del Municipio de La Unión Valle, de una extensión superficial de 12 hectáreas 5.732 metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones están estipuladas en la sentencia No. 011 de 30 de enero de 1987, tramitada en el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle. Estando inscrito el predio con código catastral No.00-02-0001-0004-000 y registrado con matrícula inmobiliaria No. 380-24093 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle; Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que contesten si a bien lo tienen.

Cuarto: Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. P.

Quinto: Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, el demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Sexto: Inscribir la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien; predio urbano ubicado en el Municipio de La Unión Valle del Cauca, identificado



con el folio de matrícula No. **380-24093**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Librar oficio respectivo.

Séptimo: Informar de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, propuesto por Luis Alfredo Sánchez Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No.4.413.529 contra, Personas desconocidas e Indeterminadas que se crean tener derechos sobre el siguiente bien inmueble: “lote de terreno que tiene un área de global de 6.720,47 Mt2 que hace parte de un predio de mayor extensión, el cual en el certificado de tradición se describe así: Un lote de terreno denominado “La Montañita”, ubicada en la vereda La Aguada zona rural del Municipio de La Unión Valle, de una extensión superficial de 12 hectáreas 5.732 metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones están estipuladas en la sentencia No. 011 de 30 de enero de 1987, tramitada en el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle. Estando inscrito el predio con código catastral No.76.400 00-02-0001-0004-000 y registrado con matrícula inmobiliaria No. **380-24093** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle;” **i)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **ii)** la Agencia Nacional de Tierras (ANT), **iii)** la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y **iv)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP. Igualmente se ordena librar oficio a la Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca, para que indiquen de manera clara si el bien inmueble objeto de este asunto hace parte de los bienes propiedad de esa entidad territorial, lo anterior a fin de determinar la calidad del mismo.

Octavo: Conceder a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Noveno: Imprimir el trámite del proceso Verbal consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Décimo: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Inés Benítez Bahena, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 29.185.848 tarjeta profesional No. 78.552 conforme a las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos García Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0809299954486c3aeef443e759386fac2fc1323c1ab2c4e918fbc3438e9821**

Documento generado en 19/07/2023 02:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>